



**Ref.: REGIMEN DE PERCEPCIÓN IMPUESTO A LAS GANANCIAS / SOBRE
LOS BIENES PERSONALES – RG AFIP 4815/2020**

Estimado Agente de Viajes,

Nos ponemos en contacto con Uds. para informarles que -de acuerdo a la Resolución General de AFIP No. 4659/2020, para el cobro del 35% - a partir del pasado sábado 19 de Septiembre del 2020, se encuentra habilitado el código "Q1" en los sistemas globales de distribución para el cálculo y cobro automático de la percepción y se deberá realizar conforme las siguientes pautas:

- Para emisiones/viajes a partir del 19 de Septiembre de 2020.

De conformidad con lo establecido en la Resolución General AFIP 4815/2020 en vigencia desde el 19 de Septiembre de 2020, se comienza a aplicar un régimen de percepción del impuesto a las ganancias /Bienes Personales sobre las operaciones alcanzadas por el Impuesto País.

- El 35% aplica sobre la tarifa y YQ, sobre penalidades y todo tipo de ancillaries (EMD), en todos los casos que el sistema no lo calcule deberán ser ingresados manualmente.

1- Punto de venta: Argentina

2- Rutas: Todos los tickets con destino fuera del país.

3- Moneda de emisión: Pesos Argentinos (ARS) para todo pasajero que realice el pago y/o emisión en pesos argentinos (ARS) en cualquier forma de pago.

4- Tipo de pasajero: Todos.

Como la AFIP no ha reglamentado aún la documentación que tienen que presentar los sujetos no residentes para no aplicarse la percepción, nos vemos en la obligación de generar el cobro de la misma en todos los casos de adquisición de servicios de transporte aéreo de pasajeros con destino fuera del país...

5- Excepciones:

Las mismas no pueden realizarse automáticamente, debiendo ser realizadas de forma manual. Conforme prevé el artículo 36 de la Ley 27.541.

Jurisdicciones y entidades comprendidas a continuación:

A. Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social (artículo 8, inciso a) de la Ley 24.156).

b. Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias (artículo 8, inciso b) de la ley 24.156); y

c. Toda otra entidad de titularidad exclusiva del Estado Nacional, y sus equivalentes en los Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

d. Pasajeros MPN e. Diplomáticos y funcionarios del gobierno. Miembros extranjeros de Misiones Diplomáticas y Consulares en Argentina, su personal técnico y administrativo, sus familiares, si son no-residentes/ciudadanos de Argentina, también representantes y agentes de Organizaciones Internacionales a las que Argentina pertenece si no son residentes/ciudadanos de Argentina.

A sus efectos deberán presentar la nota del organismo que corresponda, que indica la excepción de la percepción.

//Ambos comprobantes deberá resguardarlos la Agencia de viajes ante posibles requerimientos futuros. //

6- Reemisiones

Se aplica el 35 % a la diferencia de tarifa y YQ independientemente si el boleto original ha aplicado o no esta percepción.

7- Reembolsos

- reembolsos completos - se reembolsa la percepción completa
- reembolsos parciales - se reembolsa de acuerdo al valor a reembolsar
- tarifas no reembolsable – la percepción al igual que el YQ y el O5 no es reembolsable

La AFIP podrá controlar y fiscalizar si estuvo correctamente efectuada la devolución del impuesto siendo responsabilidad del agente de percepción la evaluación correspondiente.

8- Datos obligatorios para la emisión

- La Clave Única de Identificación Tributaria ("CUIT") / Clave Única de Identificación Laboral ("CUIL") o Clave de Identificación ("CDI") del pagador.
- Para los no-residentes en Argentina, deberá ser consignado, en el mismo casillero, la CUIT del país de origen".